

SECRETARIA GENERAL DEL
OBISPADO DE CARTAGENA

Excmo. Sr.:

Quien suscribe, Carlos VALCÁRCEL SISO, en calidad de presidente de la (Murcia), en la Diócesis de Cartagena, asociación pública de fieles inscrita en ese Obispado bajo el número COF-0104 y en el registro de entidades religiosas del ministerio de justicia bajo el nº 018258.

FECHA 21} JUN 2021

419 - 24

ENTRADA

A V. E. R, con el debido respeto, EXPONE:

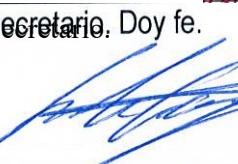
- Que esta Archicofradía se viene rigiendo por el texto de Constituciones, aprobadas por decreto de su predecesor en la sede de Cartagena, Excmo. y Rvdmo. Mons. D, Manuel Ureña Pastor, de fecha 24 de octubre de 2003 (Ref. salida nº 1783/03).
- Que, a fin de actualizar, conforme a la vigente normativa diocesana, el texto estatutario de esta entidad, y ver confirmada su erección canónica como asociación pública de fieles, se han elaborado unas nuevas Constituciones, cuyo texto recibió el voto favorable del cabildo general extraordinario de esta Archicofradía, reunido el pasado día 29 de mayo del presente año, habiendo sido revisado y completado por la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, el cual adjuntamos.

Por todo lo cual, SUPLICA a V. E.R.:

- Tenga a bien aprobar las adjuntas Constituciones, en el modo previsto por el derecho (can. 94, 117, 301, 312 314).ç
- Tenga a bien confirmar la erección canónica de esta Archicofradía, como asociación pública de fieles, con propia personalidad jurídica eclesiástica pública (can. 116, 301, 313). .

Quedamos enterados que el Obispado de Cartagena tratará la información facilitada con la finalidad de gestionar esta solicitud. Los datos proporcionados se conservarán mientras no se solicite su supresión o lo requiera alguna normativa aplicable. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. En cumplimiento de los artículos 17 al 24 del Decreto General de la CEE sobre Protección de Datos de la Iglesia Católica en España, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos, dirigiéndose a lpd@diocesisdecartagena.org

En Murcia, a 4 de junio de 2024.

nte.  Presidente. D. Carlos VALCÁRCEL SISO	Secretario. Doy fe.  D. Carlos CARMONA GIL
Visto Bueno. Consiliario:  Rvd. D. José CARRASCO PELLICER	Enterado: Vicario Episcopal de Zona  Ilmo. Rvd. D. José SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
DEL GACI N DIOCESANA DE HERMADADES Y COFRADIAS	



cede: Coordinador para Asuntos
dicos



Rvdo. D. Diego MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Proc d

Juríd'

M.I.Rv

Conforme: Delegado Episcopal.



Ilmo. Rvdo. D. Alfonso ALBURQUERQUE GARCÍA

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. JOSÉ MANUEL LORCA PLANES,
OBISPO DE CARTAGENA

EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot S nº 6dq /24

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA.

COF-0104

Vista la solicitud (Ref. E/449-24) presentada por la REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIQUÍSIMA ARCHICOFRADÍA DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, asociación pública de fieles vinculada a la parroquia de Nuestra Señora del Carmen, de Murcia, en esta Diócesis de Cartagena, sobre aprobación de nuevos estatutos; visto el decreto de fecha 24 de octubre de 2003 (Ref. salida nº 1783/03), de aprobación de anteriores constituciones; visto el texto de estatutos ahora presentado, aprobado por el cabildo general de la asociación, en fecha 2 de junio del presente año, y revisado por nuestra Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, con informe favorable del coordinador jurídico, Rvdo. D. Diego Martínez Martínez, y el conforme de nuestro Delegado episcopal, Ilmo. Rvdo. D. Alfonso Alburquerque García; constando el visto bueno del Consiliario nato, Rvdo. D. José Carrasco Pellicer, y el enterado del Vicario Episcopal de Zona, Ilmo. Rvdo. D. José Sánchez Fernández; y de acuerdo con lo previsto en los cánones 113-116, 1 17, 298, 301, 304, 312 SI-3⁰, 313, 314, 391, y concordantes, del Código de Derecho Canónico;

Por el presente D E C R E T O:

1. APROBAMOS LAS CONSTITUCIONES por las que se regirá la REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIQUÍSIMA ARCHICOFRADÍA DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, de Murcia, en esta diócesis de Cartagena, según el texto ahora presentado, en el que se extenderá oportuna diligencia por nuestra Canciller-Secretaria General, conservándose debidamente en el archivo diocesano,
2. En su virtud, CONFIRMAMOS LA ERECCIÓN CANÓNICA de la ARCHICOFRADÍA como asociación pública de fieles (can. 313, 301 SSI y 3).
3. Asimismo, RECONOCEMOS la personalidad jurídica eclesiástica pública de dicha asociación, conforme a derecho (can. 116, 313, 312 SI/3⁰).

Notifíquese este decreto y publíquese conforme a la vigente normativa diocesana.

Dado en Murcia, a 5 de julio de 2024



Obispo de Cartagena.

JOSE MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA



Por mandato de S.E. Rvdma.

Jiménez

ENCARNACIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

CANCILLERIA SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO

Plaza Cardenal Belluga, 1 30001 MURCIA-ESPAÑA

Telf. 968 22 13 71 - www.diocesisdecartagena.org

REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIQUÍSIMA ARCHICOFRADÍA
DE LA
PRECIOSÍSIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

Parroquia de Nuestra Señora del Carmen

Murcia

Diócesis de Cartagena

CONSTITUCIÓN

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL,
DURACIÓN, INSIGNIAS.

(Cf. can. 115

116, 298 SI; 301

304 SS 1,2; 312 SI ,3⁰• 120 SI)

Artículo 1º.- Denominación.

Esta corporación se denomina: REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIQUÍSIMA ARCHICOFRADÍA DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, en adelante también "la Archicofradía".

Artículo 2º.- Naturaleza jurídica.

1.- La Archicofradía, es una asociación pública de fieles, de inveterada erección canónica, con propia personalidad jurídica eclesiástica pública, confirmada por oportuno decreto del Obispo de la Diócesis de Cartagena (can. 313), donde se halla registrada bajo el código COF-0104.

2.- La Archicofradía ha visto reconocida su personalidad jurídica en el ámbito civil, en virtud de oportuna inscripción en el registro de entidades religiosas del ministerio de justicia, bajo el número (018258 antiguo 5089-1-SE/C), de fecha 20 de noviembre de 2001, conforme a lo previsto en los vigentes Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede, de 1979.

3.- La Archicofradía ha recibido asimismo el código de identificación fiscal número R-3000912-J.

Artículo 3º.- Régimen.

La Archicofradía, como asociación de fieles católicos, está sometida a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, y se regirá en su vida cotidiana, en las actividades y funcionamiento, además de lo dispuesto, como derecho propio, en estas



constituciones y en los reglamentos que las desarrolle, por lo que se establece en el derecho universal y particular de la derecho canónico¹; asimismo, y en su caso, por las normas concordatarias y civiles que sean de aplicación, por remisión del propio derecho canónico.

¹ Particularmente, lo previsto en los capítulos I (can. 298-311), II (can. 312-320) y IV (can. 327-329) del Título V, Libro II, así como en el Libro V (can. 1254-1310), de dicho código.

Artículo 4º.- Sede canónica. Domicilio.

1. La REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIQUÍSIMA ARCHICOFRADÍA DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, tiene su sede canónica en la iglesia arciprestal de Nuestra Señora del Carmen, en Murcia, sita en Plaza González Conde, nº 1, C.P. 30002.
2. Su domicilio administrativo se fija en Murcia, calle Sacerdotes Hermanos Cerón, nº 25, CP 30002.

Artículo 5º.- Ámbito territorial.

La actividad de la Archicofradía queda enmarcada en el término municipal y provincia de Murcia, en la Diócesis de Cartagena, cuyos límites coinciden con los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6º.- Duración.

La REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIQUÍSIMA ARCHICOFRADÍA DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO se halla constituida por tiempo indefinido, por lo que tiene carácter perpetuo (can. 120 SI).

Artículo 7º.- Insignias.

1. El escudo oficial de la Archicofradía es el de las Cinco Llagas color sangre, símbolo común de las cofradías que veneran el culto a la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, sobre manto de armiño de fondo blanco cimado de la Corona Real Española.
2. No obstante, los mayordomos llevarán en la potencia de sus respectivos cetros la silueta del Cristo de la Sangre orlada de corona de espinas, en la forma en que tradicionalmente viene representada en los mismos.
3. La Archicofradía tiene como insignia representativa el Pendón Mayor, de color rojo con ribetes dorados, el cual se destacará en todos los actos de esta.
4. Asimismo, la Archicofradía dispone de un Pendón Funerario que se ofrecerá a los familiares de los cofrades fallecidos para que, a su voluntad, pueda ser cubierto el féretro donde se hallen los restos del difunto.



5. Cada una de las hermandades que desfila en los dos cortejos pasionarios está representada por sus correspondientes estandartes, los cuales ocuparán un lugar destacado en aquellos actos o cultos que organice la hermandad.

**TITULO II
FINES Y ACTIVIDADES.**

(Cf. can. 94)

298 SI; 304 SI; 315)

Capítulo I.

Fines.

Artículo 8º.- Fines.

1. Dentro de los fines previstos por el canon 298 para las asociaciones de fieles, y que excluyen cualquier ánimo de lucro, esta Archicofradía asume los siguientes:

- a) Promover el culto público y la devoción a la imagen del Santísimo Cristo de la Preciosísima Sangre, venerada en su capilla de la arciprestal de Nuestra Señora del Carmen, de Murcia, advocación que da título a la misma, procurando que el provecho espiritual alcance abundantemente a las almas, ejercitándose, con el debido fervor, en el servicio del Divino Redentor del Mundo y su Dolorosísima Madre, junto con los demás misterios dolorosos de la Sagrada Pasión y sus Sagrados Pasos que esta Archicofradía venera.
- b) Fomentar la vida cristiana y de piedad de los cofrades.
- c) Realizar actividades de apostolado y evangelización, y procurar la formación cristiana de sus miembros, en el marco de los planes pastorales de la Diócesis.
- d) Potenciar la religiosidad popular como cauce para el encuentro con Dios y mayor toma de conciencia eclesial de sus miembros y viceversa.
- e) Promover el ejercicio de las obras de misericordia y de caridad, especialmente con los más necesitados.
- f) Animar con espíritu cristiano el orden social y temporal.
- g) Desfilar en las procesiones, cooperando a una vivencia más honda y devota del significado cristiano de toda la Semana Santa.
- h) Facilitar, a todos los Hermanos, las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe y crecer en el conocimiento y vivencia del Misterio de la salvación operado por nuestro Señor Jesucristo y en la devoción a su Madre, así como conocer y vivir las Sagradas Escrituras y el Magisterio de la Iglesia, incorporándose a los planes diocesanos de acción pastoral, siendo lugar de educación en la fe.
- i) Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales de la Semana Santa, fin principal de la Archicofradía, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los asociados.
- j) Promover el culto y la piedad eucarísticos.

2. Esta Archicofradía procurará que, en el desarrollo de su piadosa misión, se conserven buenos usos y costumbres consagradas por la tradición e historia.



Capítulo II.

De los cultos que celebrará la Archicofradía

Sección primera. Cultos en general.

Artículo 9º.- Cultos.

1. La Archicofradía celebrará, ordinariamente, los siguientes cultos, sin perjuicio de la celebración de cualesquiera otros que acuerde la junta directiva o el cabildo general:
 - 1) Todos los primeros miércoles de cada mes, se celebrará una Misa en honor del Titular y en sufragio de los cofrades fallecidos.
 - 2) En el primer miércoles del mes de noviembre, se aplicará una Misa de Difuntos por los cofrades fallecidos durante el año, salvo que dicho día sea de precepto, en cuyo caso la misa se celebrará al siguiente miércoles.
 - 3) El Miércoles de Ceniza dará comienzo un solemne Quinario en honor del Titular, que finalizará el domingo siguiente.
 - 4) Asimismo, en el tiempo de Cuaresma se celebrará la función litúrgica de las Cinco Llagas de Cristo.
 - 5) El Miércoles Santo por la mañana, se celebrará una solemne Misa de Nazarenos en la iglesia arciprestal de Nuestra Señora del Carmen, como preparación de la procesión de la Preciosísima Sangre y acogida de los nuevos cofrades.
 - 6) El Miércoles Santo por la mañana quedarán expuestos en la iglesia arciprestal de Nuestra Señora del Carmen todos los pasos que han de procesionar el Miércoles Santo, para que tales insignias sean veneradas por los fieles que las visiten.
 - 7) El Miércoles Santo, a la hora y por el itinerario que designe la junta directiva, saldrá a las calles de Murcia la procesión de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo. Al cortejo concurrirán los cofrades en el número que se determine por la junta directiva.
 - 8) El Jueves Santo, a la hora y por el itinerario que señale la junta directiva, saldrá de la iglesia arciprestal de Nuestra Señora del Carmen la procesión de Nuestra Señora de la Soledad del Calvario.
2. Respecto de los desfiles referidos en los puntos precedentes, se estará a lo dispuesto en el siguiente capítulo de las presentes constituciones.
3. Asimismo, deberán obtenerse las licencias eclesiásticas y, en su caso, civiles, que sean pertinentes.

Sección segunda. Promoción de cultos. Indulgencias.

Artículo 10º.- Año litúrgico.

1. Todo el año litúrgico será ocasión para estimular la participación litúrgica y catequética.
2. Para ello, la Archicofradía será cauce por el que los cofrades alimenten su vida espiritual y apostólica, incorporándose a los planes diocesanos de acción pastoral con su propia identidad y fines específicos.

Artículo 11º.- Indulgencias.

La junta directiva solicitará de las competentes Autoridades eclesiásticas, de acuerdo con el consiliario, la concesión de indulgencias por los cultos piadosos que quedan establecidos o se establezcan en el futuro.

Capítulo III.

De las procesiones que organiza la Archicofradía



Sección primera.- Normas Generales

Artículo 12º.- Procesiones. Normas generales.

1. La Archicofradía sacará en procesión por la ciudad de Murcia sus imágenes religiosas, como memoria del Evangelio vivo y catequesis de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo bajo la advocación de su Preciosísima Sangre.
2. En consecuencia, los cofrades, en los referidos desfiles, realizan una manifestación de pública penitencia en cumplimiento de los fines de la Archicofradía, desfilando con la solemnidad, respeto y devoción que han de ser inherentes a estos cortejos.
3. Las procesiones de la Archicofradía, como manifestaciones de piedad popular, constituyen un verdadero encuentro con Dios en Jesucristo.

Artículo 13º.- Procesiones. Régimen.

1. La Archicofradía respetará las fechas fijadas en estas constituciones para la celebración de sus procesiones.
2. El itinerario, hora de salida y demás aspectos generales de los desfiles procesionales serán determinados por la junta directiva y reglamentos menores en lo no previsto por las presentes constituciones.

Sección segunda.- De las procesiones en particular

Artículo 14º.- Procesión de Miércoles Santo.

- I. El Miércoles Santo, a la hora que fije la junta directiva, desfilará la procesión del Santísimo Cristo de la Preciosísima Sangre, Excelso Titular de la Archicofradía.
2. Dicha procesión partirá de la iglesia arciprestal de Nuestra Señora del Carmen, de Murcia, recorriendo las calles de la ciudad en memoria de la redención que alcanzamos por la Sangre derramada por Cristo en la Cruz.
3. El orden tradicional de esta procesión es el siguiente: CRUZ DE GUÍA, PENDÓN MAYOR DE LA ARCHICOFRADÍA, HERMANDAD INFANTIL, PASOS DE SAN VICENTE FERRER, LA SAMARITANA, JESÚS EN CASA DE LÁZARO, EL LAVATORIO, LA NEGACIÓN, EL PRETORIO, LAS HIJAS DE JERUSALÉN, SANTO CRISTO DE LAS PENAS, LA SAGRADA LANZADA, SAN JUAN, LA VIRGEN DOLOROSA Y CRISTO DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE.
4. El orden de los pasos que se integran en la procesión podrá ser alterado por acuerdo fundado de la junta directiva, que necesariamente habrá de ser ratificado por el Cabildo.
5. Todos estos pasos irán precedidos de sus correspondientes Hermandades, en la forma que de determine por la junta directiva y/o reglamentos menores.
6. Igualmente, en el Cortejo figurarán bandas de música y de cornetas y tambores y grupos de carros-bocina y tambores destemplados, distribuidos debidamente por acuerdo de la junta directiva.
7. El número idóneo de penitentes y mayordomos por cada Hermandad será el que se establezca en los reglamentos menores.

Artículo 15º.- Procesión de Jueves Santo.

- I. El Jueves Santo, a la hora y por el itinerario que determine la junta directiva, saldrá en procesión desde la iglesia arciprestal de Nuestra Señora del Carmen la Procesión de Nuestra Señora de la Soledad del Calvario.

2. El orden tradicional de esta Procesión es el siguiente: MAYORDOMO MUÑIDOR CON CAMPANA; CR DE GUIA; PENDÓN MAYOR DE LA ARCHICOFRADÍA; TERCIO DE COFRADES PENITENTES; ESTANDAR HERMANDAD Y PASO DEL CRISTO DE LA REDENCIÓN; ESTANDARTE, HERMANDAD Y PASO DEL



CRISTO

AMOR EN LA CONVERSIÓN DEL BUEN LADRÓN; ESTANDARTE, HERMANDAD Y PASO DE NUESTRA SEÑO DE LA SOLEDAD DEL CALVARIO; PALIO DE RESPETO. El acompañamiento musical será el acordado por la junta directiva.

3. El orden de procesión podrá ser alterado por acuerdo fundado de la junta directiva, salvo que la alteración afecte al orden de los Pasos, en cuyo supuesto será precisa la ratificación del Cabildo.

Sección tercera.- Atuendo procesional.

Artículo 16º.- Atuendo procesional.

Todos los miembros de la Archicofradía deberán participar en las procesiones organizadas por ésta, vistiendo el debido atuendo procesional y con la dotación establecida en estas constituciones y demás normativa de aplicación.

TITULO III MIEMBROS DE LA COFRADÍA. (Cf. can. 304 SI; 306-309; 316)
--

Capítulo I.

De los cofrades en general.

Artículo 17º.- Cofrades. Condición. Admisión.

1. Los miembros de la Archicofradía se denominan cofrades.
2. Podrán ingresar en la Archicofradía sólo aquellos fieles católicos que no estén impedidos por el derecho canónico y cumplan con los requisitos que se establecen en las presentes constituciones y reglamentos menores que se dicten en su desarrollo.
3. Quienes deseen ingresar en la Archicofradía, deberán solicitarlo formalmente en el modo establecido por la junta directiva, indicando la clase de cofrade a la que desea pertenecer y acompañando los documentos que sean requeridos para ello.
4. No podrá ser admitido quien haya abandonado la fe católica, se haya apartado de la comunión eclesiástica o se encuentre incursio en excomunión impuesta o declarada (can. 316 SI).
5. Los candidatos deberán obtener previo aval del consiliario de la Archicofradía, o de otra autoridad eclesiástica competente.
6. Los menores de edad deberán actuar, en todo caso, asistidos por sus padres o tutores legales, y no ostentarán el derecho de voz hasta cumplir los dieciséis años, y el derecho de voto sólo cuando alcancen la mayoría de edad.
7. La admisión de nuevos miembros en la Archicofradía será competencia del cabildo general, a propuesta de la junta directiva, que adoptará acuerdo provisional admitiendo o rechazando la solicitud.
8. En el caso de que alguien fuera admitido en la Archicofradía sin que reuniera las condiciones requeridas para su admisión, ésta se tendría por nula.

Artículo 18º.- Funciones de los cofrades. Clases. Condición.

1. Los cofrades podrán asumir alguna de las siguientes funciones con motivo de las procesiones en las que la Archicofradía participa, adoptando por ello la respectiva denominación, a saber: mayordomos; penitentes, nazarenos-estantes y hermanos de devoción.

2. La Archicofradía podrá también nombrar cofrades honorarios, en el modo establecido en estas constituciones.

3. La condición de cofrade se constituye con el carácter de personalísima, por cuya razón quedan terminantemente prohibidas las sustituciones.



Artículo 19º.- Cofrades. Obligaciones.

1. Todos los cofrades de pleno derecho -mayores de edad- estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos o designados, salvo justa causa.

b) Asistir, no estando ausentes o impedidos, a los cabildos o juntas de gobierno a que fueran citados específicamente o bien por razón de sus cargos.

c) Colaborar activamente en las actividades de la Archicofradía en el cumplimiento de sus fines.

2. Todos los cofrades, deberán, según su condición:

d) Respetar, acatar y cumplir lo dispuesto en las presentes constituciones, normas eclesiásticas de general aplicación y en las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno de la Archicofradía.

e) Contribuir al sostenimiento económico de la Archicofradía mediante el abono de cuotas que legítimamente establezca el cabildo general de modo ordinario o extraordinario.

f) Comunicar a la Archicofradía los datos personales, domiciliarios o bancarios que sean necesarios y pertinentes para la realización de las notificaciones y cargos económicos.

g) Participar habitualmente en las actividades que promueva la Archicofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.

h) Secundar las directrices emanadas de la Autoridad eclesiástica correspondiente.

i) Participar en los desfiles procesionales con la dignidad, respeto y religiosidad que demanda la expresión pública de nuestra fe en los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, vistiendo la túnica que corresponda a su condición, en el puesto que se le asigne y respetando las limitaciones en cuanto al número de cofrades establecido para cada uno de los desfiles procesionales.

3. Los menores de edad actuarán en todo caso asistidos de sus legales representantes.

Artículo 20º.- Cofrades. Derechos.

1. Para gozar de plenos derechos en la Archicofradía, los cofrades deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Haber alcanzado la mayoría de edad según la normativa canónica y civil (18 años); 2)

Estar al corriente en el pago de la cuota anual y derramas, de carácter ordinario o extraordinario, fijadas por el cabildo general, o bien estar, en su caso, exento o dispensado del pago de la misma;

3) No hallarse afectado por sanción que implique la limitación de sus derechos, conforme al régimen disciplinario de la Archicofradía.

2. Los cofrades que reúnan los requisitos establecidos en el número 1 anterior, gozarán de los siguientes derechos:

a) A ejercer el sufragio activo, siempre que sea mayor de 18 años de edad.

b) A recibir sufragio pasivo, en el modo previsto en estas constituciones.

- c) A examinar, previa la venia del presidente, los documentos del archivo y los libros de la Archicofradía, en la forma que reglamentariamente se determine.
3. Todos los cofrades ostentarán los siguientes derechos:
- d) A participar en las procesiones que organiza la Archicofradía, en el modo previsto por la Archicofradía.
 - e) A lucrar los beneficios espirituales inherentes a su condición de cofrade y a los derivados de los cultos a los que asista.
 - f) A que la Archicofradía mande aplicar sufragios por su fallecimiento.
 - g) A recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Archicofradía.



Artículo 21º.- Cofrades. Cese.

1. La condición de cofrade se pierde por las siguientes causas:
 - a) Por fallecimiento.
 - b) Por renuncia, formalmente comunicada a la Archicofradía.
 - c) Por impago de las cuotas anuales durante dos años. La junta directiva, al requerir al afectado, señalará un plazo prudente para abono de dichas cuotas, bajo apercibimiento de que el impago de las mismas conllevará su baja en la Archicofradía. En todo caso, la baja deberá ser ratificada en cabildo general y comunicada en forma al interesado.
 - d) Por sanción que conlleve la expulsión, mediante expediente sancionador, acordada por resolución firme conforme a estas Constituciones y al derecho universal y particular.
2. En todo caso, el cese de un cofrade por acuerdo de la Archicofradía deberá ser notificado en forma al interesado.

Capítulo II.

De los cofrades en particular.

Sección primera.- Mayordomos.

Artículo 22º.- Mayordomos. Régimen.

1. Los mayordomos tuvieron, históricamente, el privilegio de regir los destinos de la Archicofradía, organizando las procesiones de esta y la vida religiosa y piadosa de nuestra corporación, transmitiendo, generación tras generación, el acervo religioso, cultural y popular que constituye el patrimonio de esta y fomentando el culto a la Sangre Preciosísima de Nuestro Señor Jesucristo.
2. En la actualidad, los mayordomos tienen por misión, cumpliendo lo establecido en estas constituciones y reglamentos que las desarrolle, así como las directrices que emanen del cabildo general y junta directiva:
 - a) Regir las procesiones, velando por el orden y disciplina que deben observarse en las mismas.
 - b) Convocar en Murcia a los fieles, en la mañana del Martes Santo, a las procesiones que organiza la Archicofradía para la pública veneración y culto de la Preciosísima Sangre de Cristo, Nuestra Señora de la Soledad del Calvario y Sagrados Misterios de la Redención.
3. La junta directiva nombrará, para la debida coordinación del cumplimiento de las obligaciones de los mayordomos, un mayordomo celador para cada hermandad.

Artículo 23º.- Mayordomos. Atuendo procesional.

1. Los mayordomos que desfilen en la procesión de Miércoles Santo deberán vestir la túnica tradicional de paño rojo, que caerá hasta los pies, con puñetas, cuello y pechera de encaje blanco con ribetes dorados, cíngulo blanco anudado al lado derecho y rosario a la izquierda; camisa blanca, cuello duro, pajarita, guantes y calcetines, todo ello de color blanco, y zapato tradicional de mayordomo murciano del mismo color; o, su elección, descalzo, capuz romo en forma de haba de igual tejido y color que la túnica, con antifaz alzado y simulado ribeteado en dorado, con cintas flotantes y escarapela en el dorso del capuz de color blanco y el escudo de la Llagas prendido en el pectoral izquierdo de la túnica.
2. Los mayordomos que desfilen en la procesión de Jueves Santo vestirán la túnica de penitente de color negro ribeteada de vivos en rojo, guantes negros, cíngulo rojo de algodón anudado al la derecho, rosario a la izquierda y sandalia franciscana negra.

Artículo 24º.- Mayordomos de honor. Régimen.

1. El cabildo general, a propuesta de la junta directiva, podrá conferir el título de mayordomo honra aquellas personas físicas, pertenezcan o no a la Archicofradía o, en su caso, distinguirá a personas jurídicas, que, por sus méritos especiales y relevantes servicios prestados a la misma, merezcan esta distinción.
2. A dicha distinción podrá adicionarse, en el caso de haber ostentado el mayordomo distinguido un cargo en la junta directiva de la Archicofradía, el título de dicho cargo.
3. La propuesta irá precedida de un expediente incoado a tal fin de conformidad a lo que se determine reglamentariamente, debiendo obtener en todo caso la propuesta el visto bueno vinculante del consiliario.

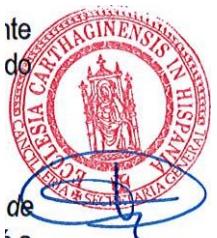
Sección segunda .- Penitentes.

Artículo 25º.- Penitentes.

1. Serán penitentes los cofrades que sean admitidos en esta condición, previa solicitud, en la forma establecida por la Archicofradía.
2. Los penitentes formarán parte de las hermandades que integran las procesiones que organiza la Archicofradía.
3. Serán penitentes menores los cofrades mayores de catorce años y menores de dieciocho. 4. Los cofrades con edades comprendidas entre los siete y los trece años se integrarán en la HERMANDAD INFANTIL.
5. En todo caso, los menores de edad actuarán asistidos de sus legales representantes.

Artículo 26º.- Penitentes. Atuendo procesional.

1. Los penitentes que desfilan en la procesión de Miércoles Santo, vestirán túnica de percalina o tejido similar a determinar por la junta directiva, que descansará sobre los pies, del mismo color que la de los mayordomos; capuz romo en forma de haba con velo o antifaz bajo y ribeteado con vivos blancos; guantes de color blanco, cíngulo blanco de algodón anudado al lado derecho y rosario al lado izquierdo, sandalia franciscana de color blanco con el pie desnudo o, a elección del cofrade, descalzo y el escudo de las Llagas prendido en el velo del capuz.
2. Los penitentes que participen en la procesión de Jueves Santo, vestirán la túnica en la forma establecida en el apartado anterior, con la única diferencia del color de la misma, que para esta procesión es el negro ribeteado de vivos rojos, guantes negros, cíngulo rojo de algodón anudado al lado derecho, rosario al lado izquierdo y sandalia franciscana de color negro con el pie desnudo o, a elección del cofrade, descalzo.



Sección tercera.- Nazarenos estantes V cabos de andas.

Artículo 27º.- Nazarenos estantes.

1. Serán nazarenos estantes todos aquellos cofrades mayores de edad que sean admitidos por la Archicofradía previa solicitud para cargar los pasos en los desfiles procesionales.
2. Durante la procesión, cumplirán con las obligaciones establecidas en las presentes constituciones y en los reglamentos menores, así como, particularmente, las instrucciones que reciban de los cabos de andas.
3. Los nazarenos estantes se jubilarán a la edad que se determine en los reglamentos menor la cual será fijada teniendo en cuenta las características de cada paso en cuestión.

Artículo 28º.- Nazarenos estantes. Atuendo procesional.

1. Los nazarenos estantes que participen en la procesión de Miércoles Santo vestirán la misma túnica que los penitentes, pero recogida a la altura de la rodilla y sobre enaguas con puntillas; chaqueta, corbata y camisa blanca; medias de repizco y esparteñas de carretero; cíngulo blanco de algodón anudado al lado derecho y rosario en el izquierdo; y llevarán prendido en el lado izquierdo de la túnica el escudo de las Cinco Llagas. El capuz será romo con forma de haba, con el velo alzado simulado y vivos blancos, cintas flotantes y escarapela en el dorso del capuz de color blanco.
2. Los nazarenos estantes que participen en la procesión de la Virgen de la Soledad del Calvario vestirán túnica larga de color negro que descansará sobre los pies, ribetes del capuz de color rojo, y sandalia franciscana de color negro. Usarán corbata negra y camisa blanca. Sólo los nazarenos estantes desfilarán con la cara descubierta.

Artículo 29º.- Cabos de andas.

1. Los cofrades cabos de andas, serán nombrados libremente por la junta directiva, preferentemente de entre los miembros de la dotación del paso.
2. Sus facultades y responsabilidades se establecerán en los reglamentos menores.
3. Los cabos de andas, una vez nombrados, sólo podrán ser removidos del cargo por infracción muy grave, mediante resolución de expediente sancionador incoado, con las debidas garantías, a tal efecto, de conformidad a estas constituciones y al reglamento de sanciones. La sanción habrá de ser ratificada por el cabildo general. El sancionado podrá hacer uso de los recursos previstos por el derecho canónico, que tendrán carácter suspensivo (can. 1353).
4. En procesión, podrán vestir la túnica de mayordomo si pertenecen a esta clase de cofrades. En otro caso, vestirán la misma túnica de los nazarenos estantes, con puñetas y encajes en la pechera de la túnica.

Sección cuarta.- Hermanos de devoción.

Artículo 30º.- Hermanos de devoción.

1. Son hermanos de devoción quienes, no perteneciendo a ninguna otra clase de cofrade, deseen ser miembros de la Archicofradía, pero sin llegar a participar en las procesiones que organiza la misma.
2. Serán admitidos como hermanos de devoción:
 - a) Quienes así lo manifiesten expresamente en su solicitud;
 - b) Quienes al tiempo de la solicitud no reúnan todos los requisitos necesarios para poder participar en la procesión;



- c) Quienes no hayan obtenido un puesto asignado en la procesión, conforme a las directrices establecidas en cada caso por la Archicofradía;
3. Los hermanos de devoción estarán obligados a satisfacer las cuotas establecidas para los mismos.
4. Les corresponden a los hermanos de devoción los derechos reconocidos en las presentes constituciones para todos los cofrades en el número 3 del anterior artículo 20º, párrafos e), f) y



Sección quinta.- Camarería.

Artículo 31º.- Camarería.

1. La junta directiva proveerá por libre designación las vacantes que se produzcan en el servicio de camarería de los pasos, de conformidad con lo que se establezca en los reglamentos menores que se dicten en desarrollo de las presentes constituciones.
2. Quienes asuman la camarería ostentarán los derechos y obligaciones derivados de su cargo, establecidos en los reglamentos menores.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

(Cf. can. 94 SI 118, 119, 145-147, 164 y ss., 304 SI; 309; 317 SI; 329)

Capítulo I.

Del cabildo general.

Sección primera.- Normas generales.

Artículo 32º.- Naturaleza. Composición.

1. El cabildo general es el máximo órgano de gobierno y de expresión de la voluntad de la Archicofradía.
2. Está integrado por todos los cofrades mayores de 18 años de edad, con capacidad de obrar según el derecho canónico, que no estén cumpliendo sanción establecida por resolución firme. 3. Podrán asistir al cabildo, con voz, pero sin derecho a voto, los cofrades mayores de 16 años de edad y menores de 18 años de edad, en el respeto de lo establecido en el artículo 17º.6.

Artículo 33º.- Competencias.

Será competencia del cabildo general.

- a) Elegir al presidente y a los miembros de la junta directiva de la Archicofradía, en el modo previsto en estas constituciones.
- b) Conocer y, en su caso, censurar la gestión del mayordomo-presidente y demás miembros laicos de la junta directiva.
- c) Conocer y, en su caso, aprobar, la memoria anual de actividades y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones precisas para los programas a realizar y, en particular, sobre las procesiones.
- d) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual.
- e) Aprobar el presupuesto ordinario y, en su caso, extraordinario, presentado por la junta de gobierno.

- f) Fijar las cuotas de inscripción, cuotas anuales y contraseñas de procesión, así como cuotas extraordinarias.
- g) Aprobar los reglamentos menores que desarrolle las presentes constituciones a las que no podrán, en ningún caso, contravenir.
- h) Acordar el cambio de domicilio administrativo de la Archicofradía, que deberá comunicarse a la Autoridad eclesiástica.
- i) Ratificar la admisión, sanción o, en su caso, expulsión de miembros de la Archicofradía.
- j) Nombrar o, en su caso, ratificar el nombramiento de los cargos previstos en estas constituciones.
- k) Ratificar los nombramientos honorarios, conforme a estas constituciones.
- l) Ratificar los posibles hermanamientos con otras cofradías, homónimas o no.
- m) Aprobar las modificaciones que, respecto del orden de los Pasos de las procesiones que organiza la Archicofradía, le sean propuestas por la junta directiva.
- n) Autorizar los actos de enajenación o gravamen, así como los de adquisición de bienes inmuebles, preciosos, artísticos, o que pertenezcan al patrimonio estable de la Archicofradía, así como los actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la necesaria obtención, en su caso, de las pertinentes licencias eclesiásticas.
- o) Aprobar la propuesta de modificación de las constituciones.
- p) Aprobar la propuesta de extinción de la Archicofradía.
- q) Decidir sobre otra cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Archicofradía.



Sección segunda.- Clases de cabildos.

Artículo 34º.- Clases.

El cabildo general podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 35º.- Cabildos ordinarios.

1. El cabildo ordinario se reunirá tres veces al año.
2. Será convocado, al menos, con diez días de antelación, por orden del presidente, mediante citación que el secretario dirigirá a todos los miembros de pleno derecho, por escrito, por vía telemática o por medio que garantice su recepción o suficiente publicidad. En la convocatoria constará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.
3. Quedará constituido, en primera convocatoria, cuando se halle presente la mayoría de los cofrades de pleno derecho. En segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, será válido un número inferior.
4. Estará presidido por el mayordomo-presidente, o quien le sustituya estatutariamente, asistido del secretario y demás miembros de la junta directiva.
5. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo disposición diversa de estas constituciones.
6. El voto deberá ser personal, directo y libre. En todo caso, el voto será secreto cuando se trate de asuntos personales o lo solicite cualquiera de los miembros de pleno derecho presente..
7. Se podrá habilitar el voto telemático, con las debidas garantías.

8. Los cabildos ordinarios podrán dirimir cualquiera de las competencias no reservadas a otro cabildo, ordinario o extraordinario, teniendo cada uno de ellos sus propias competencias exclusivas.

9. El primer cabildo ordinario, se celebrará el último domingo del mes de enero (Cabildo preparatorio de las procesiones y cultos cuaresmales), siendo de su competencia lo previsto en el párrafo c) del artículo 33º, en particular:

- a) Conocer y aprobar, en su caso, la memoria de secretaría del año anterior.
- b) Conocer y aprobar el informe de las procesiones y cultos del año en curso.
- c) Conocer y aprobar el informe de presidencia.

10. El segundo cabildo ordinario, se celebrará dentro de los dos meses siguientes al Domingo d Resurrección (Cabildo de balance de las procesiones y cultos), siendo de su competencia previsto en el párrafo c) del artículo 33º, en particular:

11. El tercer cabildo ordinario, se celebrará en el mes de noviembre (Cabildo económico), siendo competente para dirimir las funciones previstas en los párrafos d), e) y f) del artículo 33º.

12. Los cofrades, en número no inferior a veinte, y con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración de los cabildos ordinarios, podrán dirigirse al secretario de la Archicofradía para que se incluya en el orden del día cualquier otro punto o asunto a tratar distinto de los mencionados, que no se hallen reservados a otro cabildo.

13. Será obligatorio iniciar el cabildo ordinario con "La lectura de acta/s anterior/es y su aprobación si procede" y finalizar con "Ruegos y Preguntas".

14. De los cabildos generales se levantará la correspondiente acta, autorizada con la firma del secretario y el visto bueno del presidente.

Artículo 36º.- Cabildos extraordinarios.

1. El cabildo general extraordinario podrá celebrarse en cualquier fecha del año, no pudiendo ser objeto de tratamiento en él aquellas materias específicamente reservadas al conocimiento de los cabildos generales ordinarios.

2. Será convocado, y se considerará constituido, en el modo previsto en los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 35º anterior para los cabildos ordinarios.

3. El mayordomo-presidente convocará cabildo extraordinario:

- a) Por propia iniciativa;
- b) Cuando lo inste la mayoría absoluta de la junta directiva;
- c) Cuando lo solicite el diez por ciento del censo de cofrades con plena capacidad de obrar. En este caso, el orden del día será el que establezcan los proponentes, no pudiendo aparecer en él ningún punto que sea de revisión explícita de los cabildos ordinarios.

4. En su caso, podrá convocarlo el consiliario en los supuestos previstos en los artículos 37º.4.c) y 57º.3.

5. El cabildo extraordinario deberá ser convocado con una antelación mínima de 15 (quince) días en los casos previstos en los párrafos a) y b) del número 3 anterior, o bien en el plazo de 15 (quince) días desde la recepción de la solicitud en el caso del párrafo c) del mismo número, o de diez días en el caso previsto en el párrafo k) del artículo 46º.



do

de

6. La convocatoria a cabildo general extraordinario deberá expresar, inexcusablemente y con precisión, los puntos del orden del día a tratar en el mismo, debiendo ceñirse su desarrollo a lo fijado en la convocatoria.
7. Serán de su competencia todas las no reservadas a cabildo ordinario y, en todo caso, las previstas en los párrafos a), b) - en cuanto a censura-, o) y p) del anterior artículo 33º.
8. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo lo dispuesto en el siguiente número de este mismo artículo.
9. Se precisarán mayorías cualificadas distintas de la general establecida en el número anterior:

- a) Para elección de presidente y miembros de la junta directiva [art. 33º a)], en cuyo caso se estará lo establecido en el capítulo de elecciones.
- b) Para dirimir sobre lo establecido en los párrafos b), o) y p) del artículo 33º, los acuerdo deberán ser tomados en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios d votos presentes, con lo demás establecido en los siguientes párrafos.
- c) Para adoptar acuerdos sobre la materia reservada en el párrafo o) del artículo 33º, se precisará que los cofrades que constituyan el cabildo representen, al menos, un cinco por ciento del censo electoral, sin perjuicio de la necesaria aprobación final por la Autoridad eclesiástica.
- d) Para adoptar acuerdo sobre la materia reservada en el párrafo p) del artículo 33º, se precisará que los cofrades que constituyan el cabildo representen más de las dos terceras partes del censo electoral, sin perjuicio de la necesaria aprobación final por la Autoridad eclesiástica.

Capítulo II.
De la iunta directiva.

Sección primera. Normas generales.

Artículo 3P.- Naturaleza. Composición. Compatibilidades. Incompatibilidades. Requisitos.

1. Naturaleza.

La junta directiva es el órgano de dirección, administración y gestión de la Archicofradía, dirigida espiritualmente por el consiliario y presidida por el mayordomo--presidente.

2. Composición.

La junta de gobierno estará compuesta por los siguientes cargos, que deberán ser ejercidos por un mínimo de doce y un máximo de quince personas: presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, vicepresidente tercero, secretario, tesorero, comisario de procesión, tres vice comisarios de procesión, comisario de estantes, comisario de cultos, vocal de juventud, vocal de caridad y comunicación de bienes y vocal de formación.

3. Compatibilidades.

- a) Los cargos de vicepresidente primero, segundo y tercero, podrán simultanearse, acumulándose, con cualquiera de los que integran la junta directiva, a excepción del cargo de presidente, y a decisión de éste.



b) Los cargos de: comisario mayor de procesión, comisario de estantes y vice comisarios de procesión, habrán de recaer necesariamente sobre cofrades mayordomos.

4. Incompatibilidad del presidente.

- a) El presidente no podrá ostentar cargo de dirección de naturaleza política o sindical (can. 317 so).
- b) Será incompatible, asimismo, el desempeño del oficio con cualquier otro cargo o pertenencia a la junta de gobierno de otra cofradía o hermandad pasionaria con sede canónica en la ciudad de Murcia.
- c) En caso de concurrir la incompatibilidad, se convocará cabildo extraordinario a los efectos previstos en el párrafo b) del artículo 33º.
- d) Si no se llevara a cabo la convocatoria conforme a lo previsto en el apartado a) del número 3 del artículo 36º, el consiliario podrá instarla convocatoria del cabildo extraordinario [art. 36º 41].

5. Requisitos.- Para asumir un cargo de la junta de gobierno, los candidatos deberán:

- a) Tener capacidad y formación adecuada para ejercer un puesto de responsabilidad.
- b) Sentido del servicio y del deber hacia el resto de los hermanos.
- c) Distinguirse por su vida personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- d) Seguir los programas de formación cristiana aprobados por los órganos diocesanos competentes.
- e) Tener una antigüedad de al menos cinco años como miembro de pleno derecho de la Archicofradía.
- f) En el caso del presidente, la antigüedad como cofrade de pleno derecho deberá ser de diez años ininterrumpidos.
- g) No hallarse suspendidos en sus derechos en virtud de procedimiento sancionador.
- h) En todo caso, los candidatos deberán obtener el aval del consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.



Artículo 38º.- Provisión de cargos.

1. El presidente de la Archicofradía será elegido por el cabildo general, y confirmado por el Obispo diocesano, en el modo determinado en estas constituciones.
2. Los demás cargos laicos reseñados en el número 2 del anterior artículo 3P, serán elegidos asimismo en cabildo general, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 46º.2.j).

Artículo 39º.- Duración de cargos.

1. El mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para un segundo período de modo sucesivo y, para otros mandatos, de modo alterno.
2. Los demás cargos de la junta directiva se proveerán asimismo cada cuatro años, a contar desde la fecha de elección, salvo vacante previa del presidente, en cuyo caso el mandato cesará con el de éste, permaneciendo no obstante en funciones hasta la elección de nueva junta.

Artículo 40º.- Junta directiva. Asesores externos.

1. La junta directiva, una vez constituida, podrá nombrar: asesor artístico, asesor jurídico, archivero, así como cualesquiera otros cargos en las materias que considere necesarias. 2.

Los asesores asistirán a las reuniones de la misma cuando sean requeridos para ello, actuando con voz, pero sin voto.

3. Tales cargos podrán ser desempeñados por personas que no ostenten la condición de cofrades.

Artículo 41º.- Junta directiva. Desempeño de los cargos. Carácter.

1. El desempeño de los cargos de los miembros de la junta de directiva tendrá carácter meramente honorífico, por lo que no deberá ser retribuido.

2. Igual carácter tendrá el desempeño de quienes sean nombrados asesores.

Artículo 42º.- Competencias.

Serán competencia de la junta directiva:

- a) Vigilar la observancia de estas constituciones.
- b) Ejecutar los acuerdos válidos adoptados por la junta o por el cabildo.
- c) Organizar las actividades de la Archicofradía con las direcciones marcadas por el cabildo general.
- d) Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Archicofradía.
- e) Fijar y hacer cumplir el itinerario y horario de las procesiones de la Archicofradía.
- f) Convocar a cabildo general extraordinario, en el modo previsto en esas constituciones.
- g) Ejercer como consejo de asuntos económicos de la Archicofradía (can. 1280).
- h) Confeccionar el balance de cuentas, que ha de someterse a la aprobación del cabildo general, y posterior rendición de cuentas ante el Obispo diocesano.
- i) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, para posterior aprobación del cabildo general
- j) Fijar las cuotas de inscripción, cuotas anuales y contraseñas de procesión, teniendo que se ratificado posteriormente por el cabildo general ordinario correspondiente.
- k) Preparar el orden del día de los cabildos generales.
- l) Admitir inicialmente a los nuevos miembros de la Archicofradía y decidir la baja de los mismos, que deberán ser ratificados en cabildo.
- m) Proponer la sanción o, en su caso, remisión de sanciones, que habrán de ser ratificadas por el cabildo.
- n) Proponer el nombramiento de títulos honorarios u honoríficos, que habrán de ser ratificados por el cabildo.
- o) Designar a los camareros, estantes, mayordomos y cabos de andas, conforme a estas constituciones, cuyos nombramientos han de ser ratificados por el cabildo.
- p) Crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos, en las que podrán ser integrados cualquier cofrade.
- q) Ejecutar los acuerdos adoptados por el REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE MURCIA en aquellos asuntos de su específica competencia.
- r) Ejecutar los acuerdos que, con carácter imperativo, dimanen de la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS.
- s) Contratar y separar, por medio del presidente, al personal laboral de la Archicofradía y a otros profesionales con derecho a ser retribuidos.



- t) Nombrar al director y al gerente del MUSEO CRISTO DE LA SANGRE y al responsable de la OBRA SOCIAL, cuyos nombramientos habrán de ser ratificados por el cabildo general.
- u) Adquisición, renovación o restauración del patrimonio, con las garantías previstas en estas Constituciones y en el derecho universal (can. 1189, 1190).
- v) Cesión o préstamo a terceros de cualquier obra integrante del patrimonio de la Archicofradía.
- w) Y, en general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para la Archicofradía que no esté reservado al cabildo general.

Artículo 43º.- Junta directiva. Convocatoria.

1. La junta directiva será convocada por el secretario, por orden del presidente, en los términos y condiciones que se establezcan en los reglamentos menores.
2. También podrá ser convocada por la mitad más uno de sus miembros.
3. Se reunirá de modo ordinario una vez cada dos meses, excepto julio y agosto.
4. De modo extraordinario, a iniciativa del presidente, o bien de un tercio de sus componentes.
5. Las reuniones de la junta directiva podrán celebrarse, por decisión del presidente, presencialmente o por videoconferencia múltiple que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.
6. La junta directiva se constituirá con el carácter de permanente el Miércoles Santo y Jueves Santo, desde la ocho de la mañana hasta que finalicen las dos procesiones que organiza la Archicofradía, a fin de adoptar los acuerdos oportunos en caso de inclemencias del tiempo u otras eventualidades que afecten a dichos cortejos procesionales.
7. Todas las reuniones comenzarán invocando al Espíritu Santo, y finalizarán su trabajo con una oración al Titular de la Archicofradía.

Artículo 44º.- Junta directiva. Constitución. Régimen.

1. La junta directiva quedará válidamente constituida siempre que concurrieren a la misma & menos seis de sus miembros, entre los que necesariamente se deberán encontrar el presidente un vicepresidente, y el secretario, o quienes estatutariamente les sustituyan.
2. Las deliberaciones de la junta directiva son secretas, y sus miembros han de guardar reserva sobre las mismas.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, a excepción de lo previsto en el párrafo siguiente.
4. Será necesaria la mayoría cualificada de dos terceras partes de los asistentes a la junta directiva, la cual no estará, a estos efectos, válidamente constituida si no concurren al menos diez de sus miembros, entre los que será preceptiva la concurrencia personal del presidente, para la adopción de acuerdos que impliquen:

- a) Propuesta de resolución de expedientes disciplinarios [art. 42º.m].
- b) Nombramientos y ceses de los puestos de confianza, incluidos el director y el gerente del MUSEO CRISTO DE LA SANGRE (MUSAN) y el responsable de la OBRA SOCIAL [art. 42º.O].
- c) Adquisición, renovación o restauración del patrimonio [art. 42º.u].
- d) Cesión o préstamo a terceros de cualquier obra integrante del patrimonio de la Archicofradía [art. 42º.v], sin perjuicio de la obtención de las oportunas licencias eclesiásticas [can. 1189, 1190] y la adopción de medidas que garanticen la conservación de dicho patrimonio [can. 1284 S2.101].

Sección segunda. De los cargos en particular.



Artículo 45º.- Consiliario.

1. Será consiliario de la Archicofradía el señor cura párroco de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen, de Murcia, por hallarse en ella canónicamente erigida la Archicofradía.
2. El consiliario podrá asistir a todas las sesiones de la junta directiva y cabildos con derecho a voz y sin voto, ostentando en ese caso la presidencia de honor de los mismos, a los que deberá ser debidamente convocado.
3. Su función primordial será dirigir espiritualmente a la Archicofradía, disfrutando de los derechos y prerrogativas que le fueran concedidos por la jerarquía eclesiástica.
4. Es el encargado de las funciones litúrgicas, integrándose, en cuanto sacerdote, en la Archicofradía, colaborando con respeto y fidelidad con los responsables laicos, comprendiendo los objetivos, programas y pedagogía ésta y enmarcándolos en la misión de la Iglesia, prestando especial atención, en el plano pastoral, al ambiente social en el que actúa la Archicofradía.
5. Puede participar en todas las reuniones, debiendo ser oído, y dar su visto bueno en lo referente al culto, a la formación cristiana de los cofrades y al ejercicio de la caridad, en cuyos asuntos su decisión tiene el carácter de vinculante y, en consecuencia, no podrá ser sometida a votación.
6. De igual modo, su conformidad será requisito de validez para otorgar distinciones honoríficas.
7. Está facultado para extender aval suficiente a los candidatos para ingresar en la Archicofradía o para asumir cargo representativo.

Artículo 46º.- Presidente.

1. El oficio de presidente será provisto en el modo previsto en estos estatutos.
2. Son atribuciones y deberes del presidente:
 - a) Representar legalmente a la Archicofradía ante toda persona, física o jurídica, organismo o entidad, pública o privada, y ante cualquier instancia, organismo o jurisdicción, eclesiástica o civil, otorgando poderes en caso necesario.
 - b) Convocar y presidir las juntas directivas y cabildos generales, actuando en de moderador los mismos.
 - c) Ordenar los pagos.
 - d) Autorizar con su firma las actas de la junta directiva y cabildos generales.
 - e) Velar por la estricta observancia de estas constituciones.
 - f) Ejecutar los acuerdos del cabildo general y de la junta directiva de la Archicofradía y, en su caso, del REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE MURCIA, en los asuntos de sus respectivas competencias.
 - g) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá suspender cautelarmente cualquiera de los acuerdos de la junta directiva o del referido CABILDO cuando lo creyese perjudicial para los intereses de la Archicofradía, dando cuenta al cabildo general, que será convocado a tal efecto en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de la suspensión del acuerdo.
 - h) Ejecutar los acuerdos que, con carácter imperativo, dimanan de la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS u otros organismos diocesanos competentes.
 - i) Ejercer el voto de calidad, salvo en los casos disciplinarios.
 - j) Cubrir provisionalmente las vacantes de cargos electos que se produzcan, hasta la provisión por elección de los mismos en el modo previsto en estas constituciones.



[Handwritten signature over the seal]

k) Decidir por sí en los casos urgentes, dando cuenta, según la materia, a la junta directiva en la primera sesión que se celebre o, en su caso, al cabildo, que deberán ratificar la decisión adoptada para su efectiva validez.

l) Todas aquellas otras atribuciones que le correspondan por estas constituciones, por los reglamentos menores o en otras disposiciones normativas..

Artículo 47º.- Vicepresidentes.

1. La junta de gobierno podrá tener hasta un máximo de tres vicepresidentes, según hayan sido así presentados en la oportuna lista electoral.
2. Los vicepresidentes sustituirán por su orden al presidente en sus funciones en caso de vacante, ausencia, imposibilidad, incapacidad o inhabilitación de éste, así como por delegación expresa. 3. Podrán serles asignadas por el presidente otras funciones correspondientes a los diversos cargos de la junta directiva.

Artículo 48º.- Secretario.

1. Son funciones del secretario:

- a) Redactar las actas de los cabildos generales y de la junta directiva, que serán autorizadas con su firma y con el visto bueno del presidente.
 - b) Extender y firmar las convocatorias y citaciones a junta directiva y cabildos generales, por orden del presidente.
 - c) Preparar la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de las reuniones de junta directiva y cabildos generales.
 - d) Extender y firmar, con el presidente, las comunicaciones que dimanan de los acuerdos adoptados.
 - e) Llevar los registros de altas y bajas de los cofrades, en el respeto de la normativa de protección de la intimidad y datos personales.
 - f) Custodiar el sello de la Archicofradía, que estampará en cuantos documentos extendiere, así como los libros de actas de la junta directiva y de los cabildos.
 - g) Custodiar el archivo histórico de la Archicofradía.
 - h) Confeccionar un inventario de los documentos de la Archicofradía.
 - i) Cualquier otra que le sea reconocida en estas constituciones o se derive de su cargo.
2. El secretario, en caso de ausencia o necesidad, será sustituido por el vocal más joven. 3. En caso de cese, deberá entregar diligentemente cuantos documentos, claves y archivos (tan físicos como digitales) estuvieran bajo su responsabilidad.



Artículo 49º.- Tesorero.

1. Son obligaciones del tesorero:

- a) Colaborar con el presidente en la administración de los bienes de la Archicofradía, de acuerdo con lo decidido por el cabildo general, la junta directiva y lo establecido por el derecho común.
- b) Controlar los recursos económicos de la Archicofradía.
- c) Realizar los pagos que ordene el presidente, en forma mancomunada con éste.
- d) Elaborar el proyecto de presupuestos del año para su formulación por la junta directiva y aprobación por el cabildo general y elaborar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

- e) Elaborar la cuenta general del año para su formulación por la junta directiva, aprobación cabildo general y posterior rendición de cuentas ante el Obispo diocesano.
 - f) Se hará cargo de todas las cantidades que por cualquier concepto se ingresen en la Archicofradía, firmando los oportunos recibos, y haciendo los respectivos asientos en los libros de contabilidad que llevará al efecto con todas las formalidades necesarias.
 - g) Dará cuenta a la junta directiva de los cofrades que dejen de satisfacer la cuota anual, con el fin de que se adopte el acuerdo que proceda.
 - h) Realizar y actualizar periódicamente el inventario de la totalidad de los bienes de la Archicofradía.
 - i) Dar cuenta a la junta directiva, cuando sea requerido para ello, de la situación económica de la Archicofradía.
2. En caso de cese, estará obligado a entregar debidamente cumplimentados y actualizados los libros de contabilidad puestos al día, así como todos los documentos, claves, material o fondos que obraran en su poder en función de su cargo.

Artículo 50º.- Comisario de procesión.

1. El comisario de procesión tendrá como función principal garantizar el mayor orden y perfección de las dos procesiones que organiza la Archicofradía.
2. Las demás competencias que conlleve cargo serán establecidas en los reglamentos menores.

Artículo 51º.- Vicecomisarios de procesión.

1. Los vicecomisarios de procesión cooperan y ayudan al comisario de procesión.
2. Sus obligaciones y facultades serán establecidas en los reglamentos menores.

Artículo 52º.- Comisario de estantes.

1. Son obligaciones principales del comisario de estantes:

- a) Velar por el buen gobierno de los pasos durante las dos procesiones que organiza la Archicofradía.
- b) Servir de enlace de las dotaciones de los pasos y cabos de andas ante la junta directiva. 2. Sus demás facultades y obligaciones funciones serán establecidas en los reglamentos menores.

Artículo 53º.- Comisario de cultos.

1. Son obligaciones principales del comisario de cultos:

- a) Organizar los cultos de la Archicofradía en estrecha colaboración con la presidencia, . bajo la autoridad del consiliario, encaminados a promocionar y alentar la incorporación a vida piadosa de todos sus miembros;
- b) Promover entre estos el espíritu cristiano que emana de las normas y disposiciones qu sobre el particular, tiene dictadas el Concilio Vaticano II, y que se recogen en el vigente código de derecho canónico.

2. Sus demás funciones estarán reguladas en los reglamentos menores.

Artículo 54º.- Vocales en general.

1. Los vocales serán designados por al presidente, y desempeñarán las funciones que les sean específica y puntualmente encargadas por éste.



2. En todo caso, se cubrirán las áreas de: juventud, formación, y caridad y comunicación de bienes. 3. El vocal más joven de los asistentes a la junta directiva, sustituirá al secretario ante la ausencia de este.

4. Los vocales participarán con voz y voto en las reuniones de la junta directiva.

Artículo 55º.- Vocales en particular.

1. Vocal de juventud.- Le compete propiciar proyectos que favorezcan la integración de los jóvenes en la Archicofradía, proporcionando medios, instrumentos, información y métodos adecuados a cada franja de edad en orden a promover y fomentar un desarrollo coherente y eficaz de los mismos.

2. Vocal de formación.- Le compete animar, fomentar y propagar planes formativos dirigidos a los miembros de la Archicofradía, de acuerdo con los planes pastorales que emanen de la Diócesis. 3. Vocal de caridad y comunicación de bienes. - Le compete el diseño y gestión de proyectos de acción social, proporcionando medios, instrumentos, información y métodos adecuados en orden a promover y fomentar un desarrollo coherente y eficaz de la acción caritativa, todo ello coordinado con el responsable de la Obra Social y bajo supervisión del consiliario.

Sección tercera. Provisión por elección de los cargos de la junta directiva.

Artículo 56º.- Cabildo de elecciones. Competencias.

I. El cargo de presidente de la Archicofradía se proveerá mediante elección en cabildo general extraordinario de elecciones, y posterior confirmación por el Obispo diocesano [can. 176, 1791].

2. La provisión de los demás componentes laicos de la junta directiva, se llevará a cabo:

- a) Por elección, junto al presidente, en el mismo cabildo, adquiriendo el oficio con la aceptación de la elección, tras la oportuna confirmación del presidente elegido por parte del Obispo diocesano.
- b) Por designación del presidente en ejercicio, en los casos previstos en estas constituciones [arts. 38º.2, 46º.2.j], adquiriendo entonces el oficio con la aceptación del nombramiento.

Artículo 57º.- Cabildo de elecciones. Convocatoria. Competencias.

1. El presidente convocará cabildo general extraordinario de elecciones dentro de los sesenta días anteriores a la finalización de su mandato, de conformidad con lo establecido en las presentes constituciones y en el reglamento electoral.

2. El presidente convocará, con carácter obligatorio, nuevas elecciones, dentro de los treinta días siguientes a que se produzca la renuncia simultánea de al menos un tercio de los miembros de la junta directiva, haciéndolo constar así en la convocatoria.

3. Si no se llevara a cabo la convocatoria en el modo previsto en el número anterior, se convocarán cabildo de elecciones en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36º, números 3.b) y 4.

4. En caso de vacante previa del presidente, el vicepresidente convocará asimismo cabildo de elecciones dentro de los siguientes sesenta días a producirse dicha vacante.

5. A los efectos previstos en el número anterior, no se computará como período electoral el comprendido entre el Miércoles de Ceniza y el Domingo de Resurrección.

Artículo 58º.- Comisión electoral.



1. La comisión electoral estará compuesta por tres miembros pertenecientes a la junta directiva saliente, dos de ellos nombrados por el presidente que convoque, que determinará los cargos de presidente y vocal, siendo el tercero asumido el de secretario por quien lo ejerza en la Archicofradía,
2. En el caso de que las personas referidas en el ordinal precedente sean todas candidatos, el presidente podrá designar los miembros de la comisión electoral de entre los cofrades de pleno derecho de la Archicofradía.

Artículo 59º.- Datos de la convocatoria.

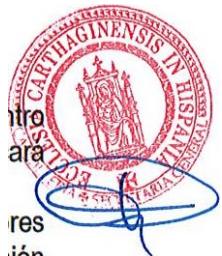
1. En la convocatoria se incluirán, al menos, los siguientes datos:
 - a) La conformación de la comisión electoral.
 - b) Establecimiento del plazo para presentación de candidaturas, que deberá extenderse al menos durante quince días y finalizar como máximo dentro de los quince días anteriores a la fecha del cabildo de elecciones.
 - c) Presentación del censo de electores, elaborado a fecha de la elección según los criterios establecidos en estas constituciones, y que quedará a disposición de los cofrades de pleno derecho en las oficinas de la Archicofradía a partir de la fecha de la convocatoria, para oportuna consulta, en el respeto de la normativa sobre protección de datos personales.
 - d) Fecha de celebración del cabildo de elecciones.
 - e) Margen horario para ejercer el derecho al voto, que no será inferior a cuatro horas.
 - f) Se habilitará, salvo disposición de la Autoridad eclesiástica, el voto en ausencia, que deberá garantizar la libertad y el secreto del voto, evitar su duplicidad, y hacer constar fehacientemente la identidad y voluntad del votante.
2. Se estará asimismo a lo previsto en los números 6 y 7 del artículo 35º de estas Constituciones.

Artículo 60º.- Candidaturas.

1. Podrán ser candidatos a presidente u otros cargos de la junta directiva quienes reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el número 5 del artículo 3º anterior.
2. Las candidaturas se presentarán siempre en forma de lista conjunta, no admitiéndose, en consecuencia, candidaturas individuales, debiendo optar cada una de ellas a la totalidad de los cargos que componen la junta directiva.
3. Las candidaturas deberán contener los datos del candidato a presidente, así como el de los cofrades que, en caso de resultar elegido, desempeñarían los diversos cargos.
4. En todo caso, los miembros de la candidatura deberán firmar la autorización correspondiente para el tratamiento y publicación de datos electorales.
5. Asimismo, se indicará un correo electrónico a efectos de notificaciones.
6. El candidato a presidente deberá acompañar el aval previsto en el párrafo h) del número 5 del artículo 37º anterior. Los demás miembros de la candidatura deberán aportar dicho aval, en todo caso, antes de su efectiva toma de posesión.
7. Las candidaturas podrán presentarse hasta la fecha establecida en la convocatoria, debiendo acreditar los requisitos previstos en estas constituciones.

Artículo 61º.- Admisión de candidaturas.

1. La comisión electoral se pronunciará sobre la admisión o rechazo de cada candidatura dentro de los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación, lo que se notifica a los interesados dentro del siguiente día hábil.
2. Contra el acuerdo de aceptación o rechazo de candidaturas, o contra el censo



de electores publicado, cabe recurrir en reposición, en plazo de cinco días naturales, ante la propia comisión electoral, que deberá resolver en los siguientes tres días hábiles, y notificarlo dentro del siguiente día hábil.

3. Contra la resolución del recurso de reposición, se podrá interponer oportuno recurso ante el Obispo diocesano, dentro de los siguientes tres días naturales.
4. Una vez sea firme la admisión o el rechazo de candidaturas, la comisión electoral procederá a la proclamación de las mismas, que serán publicadas en el modo previsto en el número 2 del artículo 35º de estas constituciones.
5. Una vez firme el censo electoral, quedará a disposición de los cofrades y de la propia comisión electoral para el momento de la votación.
6. El mismo régimen de plazos se aplicará a las reclamaciones contra la publicación del censo electoral.

Artículo 62º.- Constitución.

1. Constituido el cabildo de elecciones, la comisión electoral determinará el número de mesas a colocar, así como los componentes y responsables de las mismas.
2. Cada candidatura podrá designar un interventor que la represente en cada mesa.
3. La elección se resolverá por votación libre, directa y secreta de los cofrades con capacidad para emitir el voto.
4. La votación se desarrollará durante el tiempo previsto en la convocatoria, permitiendo en todo caso que depositen su voto los cofrades que se hallen presentes en el local al finalizar el horario fijado.
5. El voto en ausencia será depositado al finalizar el voto presencial, comprobando en todo caso que los remitentes reúnen los requisitos para ejercer el voto activo y no lo han ejercido en ese caso. Si se recibiera voto de quien ya hubiera votado presencialmente, se anulará el voto en ausencia del interesado, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.
6. En último lugar, votarán los miembros de la mesa.

Artículo 63º.- Escrutinio.

1. Se proclamará elegida, cuando sean varias las candidaturas presentadas, la que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.
2. Si se hubiese admitido una sola candidatura, se someterá asimismo a votación, debiendo obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos, a cuyo fin se facilitará que los votantes puedan depositar voto afirmativo, negativo o de abstención.
3. Si ninguna de las candidaturas admitidas obtuviese la cuota de votos suficiente, la comisión electoral convocará nueva elección dentro de los siguientes quince días, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos que hubieran obtenido mayor porcentaje.
 - a) En ese caso, será proclamado electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos favorables, conforme al canon 119.
 - b) En caso de empate, se estará asimismo a lo previsto en dicho canon 119.
 - c) En caso de que, finalmente, concurra uno solo candidato, se estará a lo establecido en el número 2 anterior de este artículo.
4. Si concurriese una sola candidatura y no alcanzase la mayoría mínima exigible, se considerará desierta la elección.

Artículo 64º.- Proclamación del presidente electo. Aceptación. Toma de posesión. 1. La elección, para su validez, deberá ser aceptada por el interesado, en el mismo acto o, co máximo, en plazo de ocho días útiles (can. 177 SI).



2. Una vez aceptada, el interesado deberá, en igual término, solicitar su necesaria confirmación nombramiento por el Obispo diocesano, conforme al derecho canónico (can. 179 SI, 317 SI). 3. El presidente electo se abstendrá de inmiscuirse en la administración del cargo antes de recibir su necesaria confirmación, ya que ello conllevaría la nulidad de lo actuado, conforme a lo previsto en el canon 179 S4.

4. Emitida, en su caso la confirmación (can. 179 SS 2 y 3), y notificada al presidente electo, éste adquiere el oficio de pleno derecho (can. 179 S5), cesando por lo mismo el presidente saliente. 5. El nuevo presidente tomará posesión en acto público dentro del mes siguiente a su confirmación por el Obispo diocesano.

Artículo 65º.- Elección desierta.

Se declarará desierta la elección:

- En caso de no presentarse ninguna candidatura.
 - Cuando sean rechazadas todas las candidaturas presentadas.
 - Cuando ninguna candidatura alcance las mayorías previstas en estas Constituciones.
- Sección cuarta. Prórroga de mandato. Interinidad.

Artículo 66º.- Prórroga de mandato.

- En los casos previstos en el artículo 65º, se prorrogará el mandato del presidente vigente y de toda la junta directiva durante seis meses, de lo que se dará cuenta al Obispo diocesano, a los debidos efectos.
- De modo análogo, si el presidente electo no obtuviera la confirmación, se procederá conforme a lo previsto en el canon 179.

Artículo 6P.- Interinidad.

- En caso de vacante del presidente, el vicepresidente primero, o quien le sustituya, asume las competencias que corresponden al cargo, ejerciéndolas en funciones, sin que pueda adoptar decisiones fuera de la administración ordinaria.
- En el mismo caso, todos los cargos pasan a ejercer sus facultades en funciones, limitándose a adoptar decisiones de mero trámite necesarias para evitar perjuicios para el patrimonio de la Archicofradía, hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan.

Sección quinta. Cese de los cargos de la junta directiva.

Artículo 68º.- Cese del presidente.

El mayordomo-presidente cesa en su cargo:

- Por perder su condición de cofrade de pleno derecho.
- Por transcurso del tiempo para el que fue elegido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64º.4 anterior, y en el canon 186.
- Por renuncia, aceptada por el Obispo diocesano (can. 189 S3).
- Por censura, aprobada por cabildo general, conforme a estas constituciones [arts. 33º.b] y ratificada por la Autoridad eclesiástica competente.
- Por incompatibilidad sobrevenida.
- Por remoción, dictada por la Autoridad eclesiástica conforme al Derecho (can. 318 S2).
- Por privación, conforme al Derecho canónico (can. 1336 SI 12 y concordantes).



Artículo 69º.- Cese de los cargos particulares de la junta directiva. Los miembros laicos de la junta de gobierno cesan en sus cargos:

- a) Por causar baja como cofrades.
- b) Por expirar el plazo para el que fueron elegidos o designados.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por renuncia, que será efectiva con la notificación en forma al órgano que los eligió o designó.
- e) Por remoción, dictada por los órganos competentes de la Archicofradía.
- f) Por privación, conforme al Derecho canónico (can. 1336 SI 12 y concordantes).

Artículo 70º.- Disposición general sobre ceses.

Todos los miembros de la junta de gobierno podrán ser removidos por la Autoridad eclesiástica, conforme al derecho canónico (cfr. can. 318 S2).

TÍTULO V
DE LAS SANCIONES
(Cf. can. 304 SI; 306-309; 316, 1353)

Artículo 71º.- Normas generales.

1. El principio general es que nadie que haya ingresado en la Archicofradía, puede ser expulsado de la misma si no es por justa causa (can. 308) y mediante procedimiento que garantice su audiencia y defensa.
2. En cualquier caso, el interesado podrá recurrir ante la Autoridad eclesiástica competente (can. 316), lo cual conllevará efectos suspensivos (can. 1353).
3. Todos los cofrades vienen obligados al estricto cumplimiento de las presentes constituciones, de los reglamentos menores dictados para el desarrollo de las mismas y de los acuerdos adoptados por la junta directiva o por los competentes responsables de las procesiones.
4. La inobservancia de tales normas dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en la forma que determina su propio reglamento menor.

Artículo 72º.- Faltas. Clases.

1. Las faltas se dividen en leves, graves y muy graves.
2. Se incurrirá en falta leve, sancionable con amonestación del presidente:
 - a) La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la junta de gobierno o asamblea general, cuando haya sido expresamente requerido para ello.
 - b) La alteración del orden y del debido respeto que ha de mantenerse en las deliberaciones y debates, y del respeto debido a los órganos directivos.
 - c) La falta de cumplimiento de acuerdo u órdenes de mero trámite.
3. Se incurrirá en falta grave, sancionable con suspensión de derechos por plazo de hasta dos años:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) El incumplimiento grave, o reiterado e injustificado, de las obligaciones establecidas en estos estatutos.
 - c) El desacato a las decisiones del presidente o de los órganos de la Cofradía que supongan desorden.



- d) Las ofensas, insultos, o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Cofradía, con ocasión de la actividad de la misma.
 - e) Las acciones u omisiones deliberadamente dirigidas a entorpecer la labor de la Archicofradía o de cualquiera de sus órganos.
 - f) Incumplir las indicaciones y reglas establecidas para los participantes en las procesiones que organiza la Archicofradía por los competentes responsables.
4. Se incurrirá en falta muy grave, sancionable con la expulsión de la Archicofradía:
- a) La reincidencia en falta grave.
 - b) Rechazar públicamente la fe católica.
 - c) Apartarse de la comunión eclesiástica.
 - d) Hallarse incursio en una excomunión impuesta o declarada (can. 316 S2).
 - e) La realización o incitación a realizar actos indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano.
 - f) Observar o hacer observar una conducta que cause daño o sea gravemente perjudicial para la Archicofradía, o actos gravemente contrarios a las normas o acuerdos establecidos por cualquiera de sus órganos.

Artículo 73º.- Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación.
2. Las faltas graves serán sancionadas con inhabilitación para salir en procesión de uno a tres años.
3. Las faltas muy graves serán sancionadas con inhabilitación de cinco o más años, pudiendo llegar a la expulsión del cofrade del seno de la Archicofradía.

Artículo 74º.- Tramitación. Prescripción.

1. Las faltas leves serán sancionadas por la junta directiva. Las faltas graves y muy graves, serán sancionadas por el cabildo general, a propuesta de la junta directiva.
2. Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los tres años.
3. La interposición de recursos conllevará en todo caso efectos suspensivos (can. 1353).

TITULO VI
ADMINISTRACIÓN DE BIENES.
(Cf. can. 309, 319; 1254 y ss., 1276 y ss.)

Artículo 75º. Régimen económico.

1. Para el cumplimiento de sus fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro, la Archicofradía cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como rentas y productos;

- b) Las cuotas de sus cofrades;
 - c) Las donaciones y legados;
 - d) Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada;
 - e) Las limosnas y donativos que reciba;
 - f) Los que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.
2. Los bienes de la Archicofradía, en cuanto asociación pública de fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico.

3. La Archicofradía, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho Canónico y en el derecho Civil. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (can. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (can. 319 SI y 1287 SI).

4. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (can. 1281, 1291, 1292, 1295), así como para la restauración de imágenes (can. 1189) y para uso o disposición de reliquias o imágenes de particular devoción por el pueblo (can. 1190). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290).

5. El patrimonio de la Archicofradía está compuesto por aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios, objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y efectos que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y lo civiles, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico. A este respecto, los bienes susceptibles de ello, deberán inscribirse en los oportunos registros.

6. Los fondos se depositarán en una entidad bancaria a nombre de la Archicofradía, con dos firmas reconocidas y mancomunadas: las del presidente y tesorero.

7. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Archicofradía, deberán sufragarse con los fondos de esta, los siguientes conceptos:

- a) Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estas Constituciones, así como repiques de campana, cera, flores, adquisición o reparación de ornamentos y vasos sagrados, objetos de culto y cualesquiera otros relativos al culto;
- b) Los gastos de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios y los gastos de mantenimiento del MUSEO CRISTO DE LA SANGRE (MUSAN).



8 . Se llevará por el tesorero de la Archicofradía, bajo la supervisión del presidente, debidamente diligenciado, un libro donde se reflejará la contabilidad y se asentarán, en las partidas correspondientes, la totalidad de ingresos y gastos, conforme a la normativa de aplicación.

9 . La Archicofradía tendrá su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos. Dicho presupuesto será preparado por el tesorero y aprobado por el Cabildo general. Lo mismo vale para los presupuestos extraordinarios.

10. El presidente, responsable último de la administración de los bienes de la Archicofradía, se encargará todos los años de dar la adecuada publicidad a las cuentas, debiendo facilitar

que puedan ser conocidas por los miembros de ésta.

11. La Archicofradía colaborará con la Iglesia Arciprestal de Nuestra Señora del Carmen y sostendrá, con una aportación económica, los servicios de la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. REGLAMENTOS (Cf. can. 94, 95, 117;
314, 312 ,3º)

Artículo 76º.- Modificación estatutaria.

La modificación de las presentes Constituciones compete al Obispo diocesano (can. 94, 117, 314, 312 SI .3º), por propia iniciativa, o a instancias del cabildo general extraordinario [arts. 33º.0), 36º.c)

Artículo 76º.- Reglamentos.

La Archicofradía redactará, y aprobará en cabildo general, reglamentos de régimen interno [can. 95; arts. 33º.g), 35º.6], que desarrollarán lo establecido en estas Constituciones, sin que puedan entrar en contradicción con las mismas.

Artículo 78º.- Extinción o supresión de la Archicofradía.

1. La Archicofradía, según el derecho común, tiene naturaleza perpetua (can. 120 SI).
2. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la Autoridad eclesiástica competente (can. 120 SI , 320 SS2 y 3), por propia iniciativa, o a instancias del cabildo general extraordinario, conforme a estas Constituciones [arts. 33º.p), 36º.c) y e)].
3. También se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años (can. 120 SI).

Artículo 79º.- Disolución de la Archicofradía.

1. En caso de extinción de la Archicofradía, una vez pagadas las deudas que hubiera; el metálico se aplicará a obras de caridad u otras concordes con los fines de la Iglesia Católica (can. 123), según criterio del Obispo diocesano de Cartagena.
2. En todo caso se observará lo previsto en el canon 1190.

3. Los bienes muebles e inmuebles pasarán, en depósito, a la Iglesia Arciprestal de Nuestra Señora del Carmen, de Murcia o, en su defecto, al Obispado de Cartagena, Sede plena.
4. Si volviera a surgir la Archicofradía en el plazo de 25 años, los bienes pasarán de nuevo a su propiedad no pudiendo exigir nada por posible deterioro de los mismos.
5. Transcurrido sin efecto dicho plazo, o si no se pudiere aplicar lo dispuesto en los párrafos anteriores, los bienes pasarán en libre y pleno dominio a la diócesis de Cartagena

(can. 123).

TITULO IX

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA DIOCESANA.

(Cf. can. 114-116; 117; 305; 312 SI/3⁰; 313015; 317 SI; 318; 319; 320* 2,3; 1291)

Artículo 80⁰.- Facultades de la Autoridad diocesana.

1. La Archicofradía se rige conforme a la norma de sus Constituciones, si bien siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (can. 315, 312), que velará por el cumplimiento de las mismas y de las demás normas del Derecho canónico.
2. De igual modo, vigilará para que en la asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (can. 305).
3. En concreto, corresponden al Obispo diocesano, por sí o por medio de su legítimo Vicario o delegado, las siguientes facultades:
 - a) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Archicofradía. (can. 305).
 - b) Aprobación de las modificaciones estatutarias (can. 314).
 - c) Nombramiento y remoción del consiliario de la Archicofradía (can. 317 SI).
 - d) Confirmar y nombrar al presidente elegido por el Cabildo general (can. 317 SI, 179).
 - e) Suprimir o disolver la Archicofradía, conforme a las normas del Derecho canónico (can. 320)
 - f) Conceder la licencia necesaria para la enajenación o gravamen de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Archicofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico (can. 1281, 1291, 1292, 1295) y de estas Constituciones.
 - g) Recibir de la Archicofradía, anualmente, rendición de cuentas (can. 319 SI).
 - h) Concurriendo justa causa, puede remover de su cargo al presidente, después de oírle mismo y a los miembros de la Junta Directiva (can. 318 S2).
 - i) Nombrar, por razón grave, Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Archicofradía (can. 318 SI).
 - j) Cuantas otras facultades que el Derecho canónico le atribuya.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. OBRA SOCIAL.



El cumplimiento y desarrollo de la práctica de obras de caridad para con las personas más necesitadas [art. 8º.1.e)], se instrumentará principalmente, a través de la OBRA SOCIAL, promovida por los miembros de esta Archicofradía, para ofrecer apoyo y recursos a personas en situación de pobreza o de exclusión social.

SEGUNDA.- MUSEO CRISTO DE LA SANGRE (MUSAN).

En el seno de la Archicofradía, se instaura, como instrumento al servicio de sus propios fines [art. 8º.1.0], el MUSEO CRISTO DE LA SANGRE, mediante el cual se garantiza la adecuada conservación de su patrimonio artístico y devocional, y se facilita la investigación, transmisión de información, y exposición de testimonios con fines de estudio y educación.

TERCERA.- ASOCIACIÓN FEDERADA.

La Archicofradía pertenece de pleno derecho al REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE MURCIA, federación de asociaciones públicas de fieles, con los derechos, deberes y prerrogativas que ello comporta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones sean contrarias a las presentes Constituciones y, en especial, las aprobadas decreto del Obispo de la Diócesis de Cartagena en fecha 24 de octubre de 2003 (Ref. salida nº 1783/03), sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos en base a las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

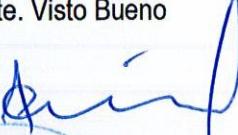
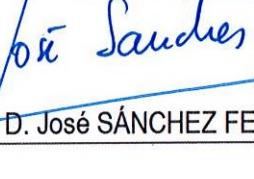
A la entrada en vigor de las presentes Constituciones, se mantendrán en vigor los oficios que se hallen vigentes y hayan sido asumidos en base a las precedentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

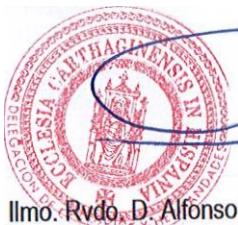
Las presentes Constituciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación por el Obispo de la Diócesis de Cartagena.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, al secretario de la REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIQUÍSIMA ARCHICOFRADÍA DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, de Murcia, para hacer constar que las presentes Constituciones, extendidas en veintiocho páginas, con la presente, por su anverso, estructuradas en nueve títulos, ochenta artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria, una transitoria y una final, han recibido el voto favorable unánime del cabildo general extraordinario de esta Archicofradía celebrado el día veintinueve de mayo del presente año, en la sede social de esta entidad, habiendo sido revisadas y completadas por la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS de la Diócesis de Cartagena, de lo que doy fe, sellando y rubricando cada página con el de la Archicofradía, y firmando la presente, con el visto bueno del presidente, y la conformidad de otras autoridades eclesiásticas, en Murcia, a dos de junio de dos mil veinticuatro.



Presidente. Visto Bueno  D. Carlos VALCÁRCEL SISO	Secretario. Doy fe.  D. Carlos CARMONA GIL
Visto Bueno. Consiliario:  Rvdo. D. José CARRASCO PELLICER	Enterado: Vicario Episcopal de Zona  Ilmo. Rvdo. D. José SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
	

Murcia, 3 de junio de 2023.

DELEGACION DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADIAS	
Procede: Coordinador para Asuntos Jurídicos  M.I.Rvdo. D. Diego MARTÍNEZ MARTINEZ	Procede: Jurídico ved  Ilmo. Rvdo. D. Alfonso ALBURQUERQUE GARCÍA Conforme: Delegado Episcopal.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Canciller-Secretaria General del Obispado de Cartagena, para hacer constar que las presentes Constituciones, correspondientes a la REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIQUÍSIMA ARCHICOFRADÍA DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, de Murcia, extendidas en veintiocho páginas, más la presente, por su anverso, estructuradas en nueve títulos, ochenta artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria, una transitoria y una final, han sido aprobadas, previa propuesta de la entidad, y habiendo sido revisadas y completadas por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías de esta Diócesis, por decreto del Excmo. y Rvdmo. Mons. D. José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena, del día cinco del presente mes (Ref. Prot. S./ ng 619/24), de lo que doy fe, sellando y

rubicando cada página, y firmando la presente, en Murcia, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



